

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ACOPIO
TEMPORAL DE CENIZAS DE BIOMASA
FORESTAL NO TRATADA".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 078

Valdivia, 07 SEP 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n ingresada con fecha 19 de junio de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Rodman Hövelmeyer, en representación de Forestal e Intermediaciones del Agro Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Acopio Temporal de Cenizas de Biomasa Forestal No Tratada" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta Nº 110, de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia indicada en el visto anterior.
3. La Carta s/n ingresada con fecha 23 de agosto de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA Nº 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de junio de 2018, el señor Rodman Hövelmeyer consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Acopio Temporal de Cenizas de Biomasa Forestal No Tratada". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El acopio temporal de hasta 50 toneladas de cenizas de biomasa forestal (**no** tratada con baño antimanchas, ni con impregnantes retardantes del fuego o acción antitermitas), volante y de fondo, proveniente de los procesos de combustión realizados en calderas de biomasa.
 - La zona de acopio temporal de cenizas se localizará en el predio ROL N° 320-233, sector Ciruelos; comuna de Mariquina; cuya superficie corresponde a 450 m².
 - El retiro de dichas cenizas se realizará desde el generador en cantidades de 29 ton/día; las cuales serán comercializadas a empresas de extracción de áridos de la región de Los Ríos para su incorporación a áridos destinados a la fabricación de cemento, hormigón, asfaltos, entre otros; cabe indicar que la tasa de entrega a la empresa de áridos será de 9 ton/día.
 - Respecto a las características de las cenizas, se entregan informes de peligrosidad de 3 generadores; los cuales concluyen que dichas cenizas no son peligrosas de acuerdo a lo indicado en el D.S N° 148/2004.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Acopio Temporal de Cenizas de Biomasa Forestal No Tratada" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
 - 4.1. Según lo dispuesto en la letra o) del artículo 3 del RSEIA, deben ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución los "*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*".

Por su parte, el sub-literal o.8) del mismo artículo precisa que se entenderá por proyectos de saneamiento ambientales aquellos "*Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta*

toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

“Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos.

Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.”

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Acopio Temporal de Cenizas de Biomasa Forestal No Tratada” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 5.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto consiste en el retiro desde el generador y almacenamiento temporal de ceniza de biomasa forestal volante y de fondo (residuo industrial no peligroso), para luego ser entregada a un proveedor de áridos para su incorporación a áridos.

Sin embargo, en base a las acciones y actividades del Proyecto se concluye que este no realizará tratamiento de residuos industriales, así como tampoco realiza actividad de disposición final de dichos residuos, por lo tanto no tipifica con las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3 del RSEIA.

Cabe señalar que el receptor de este tipo de áridos mezclado con ceniza, la cual será utilizada para la fabricación de cemento, hormigón, cerámicas, etc.; desarrollará una actividad que debe considerarse como un tratamiento de residuos industriales no peligrosos y por tanto, debe contar con las autorizaciones respectivas.

6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Acopio Temporal de Cenizas de Biomasa Forestal No Tratada”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodman Hövelmeyer, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Alejandra Chaparro Díaz
Alejandra Chaparro Díaz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

A. C.
COC/ESP/ACHD/achd

Distribución:

- Sr. Rodman Hövelmeyer, representante legal de Forestal e intermediaciones del Agro Ltda.; domiciliado en Callen Arauco N°159; Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Acopio Temporal de Cenizas de Biomasa Forestal No Tratada" (18-p-18).
- Oficina de Partes, SEA Región de Los Ríos.